



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504625

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Retrasos y falta de respuesta en relación con diversas solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 28/11/2025, (...)presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) En la actualidad, a fecha de presentación de este escrito, 28 de noviembre, hay tres escritos que no me han sido contestados, y otros que se hicieron fuera de plazo y que relaciono a continuación:

I.- SOLICITUDES CONTESTADAS FUERA DE PLAZO

1. Solicitud con registro de entrada nº. 1258.

Asunto: Tener acceso expediente 440/2025

Doc. 1-A: Escrito presentado 28/10/25

Doc. 1-B: Respuesta Ayuntamiento 17/11/25

Tiempo de respuesta: 20 días

2. Solicitud con registro de entrada nº. 1259.

Asunto: Acceso al desglose de la partida de actividades culturales

Doc. 2-A: Escrito presentado 28/10/25

Doc. 2-B: Respuesta Ayuntamiento 17/11/25

Tiempo de respuesta: 20 días

3. Solicitud con registro de entrada nº. 1267

Asunto: Acceso expediente de contratación parque infantil en Avda.

Virgen del Pilar.

Doc. 3-A: Escrito presentado 31/10/25

Doc. 3-B: Respuesta Ayuntamiento 17/11/25

Tiempo de respuesta: 17 días

4. Solicitud con registro de entrada nº. 1278

Asunto: Solicitud acceso convenios con medios de comunicación

Doc. 4-A: Escrito presentado 03/11/25

Doc. 4-B: Respuesta Ayuntamiento 17/11/25

Tiempo de respuesta: 14 días

II.- SOLICITUDES SIN CONTESTAR

5. Solicitud con registro de entrada nº. 1252



Asunto: Solicitud acceso partida contable Fiestas Populares anualidad 2025.

Doc. 5-A: Escrito presentado el 27/10/25

Tiempo transcurrido sin respuesta: 32 días

6. Solicitud con registro de entrada nº. 1262

Asunto: Solicitud facturas reparadas anualidad 2025

Doc. 6-A: Escrito presentado el 28/10/25

Tiempo transcurrido sin respuesta: 31 días

7. Solicitud con registro de entrada nº. 1285

Asunto: Escrito reiterando tener acceso a facturas reparadas: escrito 1262

Doc. 7-A: Escrito presentado el 05/11/25

Tiempo transcurrido sin respuesta: 23 días

8. Solicitud con registro de entrada nº. 1287

Asunto: Escrito reiterando respuesta a escritos presentados un. 1252-1258-1259

Doc. 8-A: Escrito presentado el 05/11/25

Tiempo transcurrido sin respuesta: 23 días

9. Solicitud con registro de entrada nº. 1305

Asunto: Escrito solicitando información sobre reparación arquetas

Doc. 9-A: Escrito presentado el 10/11/25

Tiempo transcurrido sin respuesta: 18 días

Cuarta.- El Ayuntamiento de Benejúzar, no cumple con el plazo de resolver el acceso a la información dentro de los 5 días naturales desde la solicitud (art. 77 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local) en ninguna de las solicitudes referidas en esta solicitud y mucho menos con el plazo de materialización del ejercicio de acceder a la propia información municipal que este grupo entiende que debería también ejercerse dentro del plazo de esos cinco días naturales y que suele excederse con mucho (...).

1.2. El 28/11/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Benejúzar el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de información pública pendientes de respuesta, así como un detalle de las medidas adoptadas para evitar los retrasos denunciados, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 3/12/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Benejúzar haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.4. El 5/1/2026, tiene entrada en esta institución, un escrito de la autora de la queja en el que se efectúan las siguientes manifestaciones:

(...) Que en el presente procedimiento de queja ha transcurrido más de un mes desde que se le notificó al Ayuntamiento de Benejúzar la admisión a trámite de la misma e inicio de procedimiento de queja.



Que no consta a esta parte que por parte del ayuntamiento de Benejúzar se haya contestado en el plazo legal al efecto previsto, no habiendo cumplido en ese caso el Ayuntamiento con su deber de colaboración con esta institución.

Que asimismo no consta tampoco a esta parte que se haya solicitado por el Ayuntamiento de Benejúzar ampliación del plazo por causas excepcionales y en el plazo legalmente previsto.

Por todo ello,

Solicito al Síndic de Greuges se prosiga con la investigación y se actúe conforme lo preceptuado en la Ley 2/21 del Síndic (art. 39) (...).

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Benejúzar, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En estos preceptos se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.



Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Benejúzar haya dictado y notificado, en el plazo máximo de 5 días naturales, la correspondiente resolución motivada en contestación a las diversas solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la autora de la queja. Tampoco consta que haya adoptado alguna medida para evitar los retrasos denunciados.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Benejúzar todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 28/11/2025 -y recibido por esta entidad local el 3/12/2025-, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Benejúzar:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes presentadas por la autora de la queja, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada en contestación a las mismas y se adopten todas las medidas que sean necesarias para evitar los retrasos en el acceso a la información pública.



Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana